

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con previsión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros; ~ En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el régimen aduanero á que se halla sometida la importación de material para ferrocarriles, y autorizando al Gobierno á modificar, de acuerdo con la Compañías ferroviarias, algunas de las tarifas legales de transporte por dichas vías.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Á LAS CORTES

Es imposible desconocer que la industria de los ferrocarriles atraviesa en España actualmente por circunstancias difíciles originadas por causas varias. Aparte el deber de sus principios imponen al actual Gobierno de dar protección á las industrias de todo género en nuestro país, conviene tener presente que, en la de que ahora se trata, se han invertido capitales muy cuantiosos movidos por una plausible confianza en el progreso y prosperidad crecientes de nuestra patria: capitales que, como es natural, piden su debida remuneración. Ni es obligación ni está en manos del Gobierno otorgársela del todo; por lo cual habrán de soportar, como otros intereses comprometidos en nuestro suelo, mucha parte de los perjuicios que por de pronto resultan irremediables. Pero á lo que sí importa en gran manera que contribuya el Gobierno es á que las dificultades que el capital extranjero encuentra para cumplir sus propias obligaciones no lleguen á ocasionarle un descrédito que, al mismo tiempo que sobre las Compañías [que lo han buscado y traído á España, recaiga sobre la nación en general, impidiendo en lo sucesivo la justa estimación de todos sus valores.

La autorización, pues, que á las Compañías de ferrocarriles concede el art. 3.º del adjunto proyecto de ley, es una medida protectora que las presentes circunstancias exigen; y el Gobierno, que la ha resuelto por altísimas consideraciones de orden económico, lo declara ingenuamente. Mas no se ha atendido sola-

mente á dichas consideraciones y propósitos en el presente proyecto, pues también se halla inspirado en el deseo de dar impulso y procurar el desenvolvimiento de industrias, que, cual la hullera, la siderúrgica y la agrícola, revisten extraordinaria importancia para el fomento de la riqueza nacional; y que á pesar de los fecundos gérmenes de vida y de prosperidad que encierran, no pueden, sin embargo, por causas de diversa índole, luchar en buenas condiciones con las similares extranjeras y necesitar de una protección por parte del Gobierno, que éste no puede negarles.

Respecto á la industria hullera, hay un hecho elocuente y digno de toda atención; el de que no obstante comprender extensión superficial algo mayor el terreno carbonífero en España que en Inglaterra, sea la producción del último país tan considerablemente superior á la del nuestro que mientras la primera en 1890 llegó á 178 millones de toneladas, la segunda no pasó de 1.120.000. Y como esta cantidad constituyese tan sólo el 42 por 100 de nuestro consumo, nos fué necesario importar 1.520.000 toneladas; por un valor aproximado, incluso los fletes, de más de 40 millones de pesetas, que en su casi totalidad pasaron á manos extranjeras.

Conviene también hacer notar que si la producción nacional aumentase, por lo menos, hasta la cifra necesaria á nuestra industria, representaría á bocamina un producto anual de 42 millones de pesetas, y podría dar ocupación á 52.000 obreros; librándose además el país de los graves inconvenientes y peligrosas contingencias inherentes á ser tributario del extranjero respecto á primera materia tan esencial.

Importa también mucho á los intereses agrícolas del país proveerse con el menos dispendio posible de aquellas materias que hacen más fecunda la tierra productora, y á este fin la rebaja en las tarifas de transporte para los abonos ha de ser grandemente beneficiosa á la agricultura.

La industria siderúrgica, por su parte, pretende se modifique el régimen aduanero vigente en nuestro país respecto á material para ferrocarriles, atribuyendo con fundamento á lo excesivamente reducido de los derechos que tal régimen exige á la importación, el que los productos nacionales no puedan competir con los extranjeros, viéndose por tal causa cerrado para los primeros mercados tan importante

como el de los ferrocarriles españoles que representa un consumo anual capaz de ocupar á 10.000 obreros y de gastos 400.000 toneladas de carbón y que produce á la industria siderúrgica 20 millones de pesetas que, en la actualidad como el coste de la hulla que importamos, van á parar al extranjero agravando el problema de los cambios.

Y no debe omitirse una circunstancia especial, la de que en muchas ocasiones la primera materia de los productos importados procede precisamente de España. De modo que el extranjero, al convertir nuestros minerales ó lingotes en productos concluidos, obtiene el beneficio grande que estas transformaciones industriales producen, ocupa numerosos obreros y se aprovecha, en suma, de una riqueza natural que nosotros, puede decirse, desperdiciamos; pues que teniendo en nuestro país excelentes y abundantes minas, tanto de carbón como de hierro, lo natural y lo conveniente es no limitar las explotaciones á exportar primeras materias, sino elaborar también productos terminados.

Justas son, por tanto, las quejas de la industria siderúrgica española, y razón de ser tienen sus pretensiones. Y no es ésta, por cierto, la vez primera que el Gobierno lo reconoce; pues ya así lo consignó en el preámbulo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, publicando los vigentes Aranceles de Aduana.

De lo que antecede resulta, pues, demostrado, que para proteger tan importantes industrias, es de conveniencia indiscutible se supriman las bonificaciones respecto á derechos arancelarios que disfrutaban las Compañías de ferrocarriles, y se rebajen además las tarifas que rigen para el transporte de los carbones y abonos.

Lo segundo, desde luego, no sería legalmente factible, sin previo acuerdo con las Empresas; pues que se trata de una modificación de las cláusulas del contrato que constituye la ley de concesión de las líneas. Cuanto á lo primero, es indudable que puede decretarse por medio de una ley; y, en efecto, á tal objeto se encamina en su primer párrafo el art. 1.º del proyecto que acompaña.

Pero esta disposición, sin compensaciones que atenuasen sus perjuicios en las circunstancias actuales, seguramente acabaría de determinar la ruina de la industria ferroviaria, que representa intereses na-

cionales dignos de tanto respeto y á la que, como en otro lugar se dijo, lejos de perjudicar deliberadamente, es necesario proteger de modo eficaz; pues prescindiendo de otras razones, á nadie puede ocultarse que no sería la ruina de las actuales Empresas el mejor aliciente para atraer capitales extranjeros que nos auxilién en la terminación de nuestra red ferroviaria de primer orden y en la construcción de la secundaria.

Por virtud de las vías férreas se ha elevado nuestro comercio general en un 344 por 100 durante un periodo de treinta y nueve años; y á los beneficios bien conocidos que á la nación en general reportan tales vías como germen de multitud de industrias y poderoso auxiliar de todas, debe agregarse la utilidad directa que el Estado obtiene de ellas; ya por el concepto de sumas cobradas (impuestos sobre viajeros y mercancías; sellos, timbres y otros) ya por el de economías realizadas en los servicios que gratuitamente ó á precio reducido le prestan (conducción de correos, transportes militares, de penados y demás); utilidad que es de tanta monta que puede apreciarse en 87 y medio millones de pesetas la producida solamente por las líneas de la Compañía del Norte durante el decenio de 1880 á 89.

No sería además justo ni equitativo proteger una industria causando la ruina de otra, ni es esa por cierto la misión del Gobierno, que debe, por el contrario, conciliar todos los intereses buscando soluciones que los armonicen.

Reconocida, pues, la necesidad de auxiliar á las Empresas ferroviarias, y no siendo posible que el Estado lo haga directamente por no consentirlo la situación del Tesoro, se autoriza la elevación de algunas de las tarifas legales que aquéllas aplican en sus transportes como medio práctico y equitativo á la vez de conseguir el resultado apetecido, exceptuando de esta elevación los productos alimenticios, y á condición de que se introduzcan rebajas en otras tarifas con objeto, no sólo de atender las justas demandas de la industria hullera, sino para favorecer, además, á la agricultura y á la población obrera de todas clases.

Tales son, en suma, el objeto y los fundamentos del proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Ministro que suscribe.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2, para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de Presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados igualmente los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888.

Desde la promulgación de la presente ley, los derechos que el Arancel general de 31 de Diciembre de 1891 señala para las partidas que figuran en las referidas tarifas especiales números 1 y 2, serán reemplazados por los que marca el estado adjunto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para rebajar, de acuerdo con cada una de las Compañías ferroviarias, y hasta el límite en que se armonicen los intereses de aquéllas con los del público, las tarifas actuales para el transporte á largas distancias de carbones nacionales y de abonos,

asi como también las que se refieren á la circulación de obreros industriales y agrícolas en las comarcas interiores.

Art. 3.º Las Compañías que acepten el anterior artículo podrán elevar las tarifas de viajeros y de mercancías en gran velocidad hasta un 12 por 100 del tipo máximo establecido en las leyes de Concesión de las líneas respectivas.

Quedan exceptuados de la anterior disposición toda clase de ganados, las frutas frescas, legumbres frescas, leche, quesos frescos, requesones, carnes frescas, caza menor, volateria viva ó muerta, huevos, pescado fresco, ostras y mariscos, anchoas y sardinias frescas, caracoles de tierra y hortalizas.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Estado á que se refiere el adjunto proyecto de ley en su art. 1.º

Partidas del Arancel general.	ARTÍCULOS.	Derechos por cada 100 kilogramos Pesetas.
33	Carriles.	4 »
35	Placas de unión.	7 »
47	Tornillos, tuercas, tirafondos y escarpías.	12 »
55	Cambios.	10 »
270	Plataformas giratorias.	12 »
56	Piezas para puentes.	11 50
56	Bastidores de hierro para vagones.	11 50
35	Llantas. } M y T..	7 »
35	Ruedas. } M y T..	7 »
35	Llantas. } C y W.	7 »
35	Ruedas. } C y W.	7 »
35	Ejes rectos para M. y T.	7 »
35	Idem para C y V.	7 »
35	Muelles de acero para M, T, C y V.	7 »
35	Muelles espirales.	7 »
55	Topes.	10 »
55	Amarras.	10 »
275	Coches de primera y mixtos de primera y segunda.	30 »
275	Idem de segunda y mixtos de segunda y tercera.	26 »
275	Idem de tercera y mixtos de tercera y furgón.	24 »
276	Vagones de todas clases.	15 »
75	Cobre en tubos.	46 20

Madrid 26 de Marzo de 1892.—Linares Rivas.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del tit. 2.º de la ley Orgánica y los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la Carrera consular, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse 5 plazas de Vicecónsules, los que aspiren á ellas, con las condiciones que exigen los artículos citados, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 17 de Abril próximo; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 25 del mismo mes, y de que los

aspirantes que fueren admitidos deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN
Ley Orgánica de la Carrera consular

Art. 5.º En la Carrera consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría (Vicecónsules) entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Reglamento de la Carrera consular.

Art. 35. El ingreso en la Carrera consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, tit. 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiezen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria, se publicará en la «Gaceta» el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos profesores de Universidad, según las materias sobre que ha versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.º Nociones de Historia política moderna y de los principales Tratados de Comercio vigentes entre España y las demás Naciones.

2.º Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.

3.º Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de leguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el Aspirante haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los Aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

Los Aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más Aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Carrera consular;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Sr. D. Luis de la Barrera y Riera, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia, Vocal.

Sr. D. Juan de Hinojosa, Catedrático de Historia de los Tratados en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE VICECÓNSULES MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

I

Nociones de Historia política moderna y de los principales Tratados de Comercio vigentes entre España y las demás naciones.

1.

Idea de la Historia Política.

2.

De los Tratados internacionales. Condiciones para su validez. Distintas clases de Tratados.

3.

Artículos del Tratado de Madrid celebrado entre Carlos I y Francisco I referentes á cuestiones comerciales.

4.

Rompimiento de las relaciones comerciales entre España é Inglaterra en tiempo de Felipe II. Tratado de Londres bajo Felipe III.

5.

Privilegios comerciales concedi-

dos por Felipe III á las ciudades anseáticas, en Portugal y Castilla. Tratado para su ejecución.

6.

Paz de Westfalia. Tratado de Munster entre España y Holanda.

7.

Testamento de Carlos II de España. Sus consecuencias. Principales Tratados de Comercio ajustados en el Congreso de Utrecht.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.918.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles Totana.

El Sr. Administrador Delegado de Compañía del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, remitió á este Gobierno el expediente de pasos y servidumbres del término municipal de Totana, á fin de que se tramite debidamente.

Al efecto, en armonía con lo que disponen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se señala el término de quince días, para que los que se crean lesionados puedan presentar las reclamaciones, manifestando tanto el Ayuntamiento de Totana como los particulares interesados, cuanto se le ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones que se exponen en el proyecto, expresando sus agravios y las razones en que los funden; durante cuyo plazo quedarán expuestos al público en la Casa Consistorial de Totana, todos los documentos remitidos por la Compañía.

Lo que se inserta en este periódico

co oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 11 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 1.904.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.422.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Barceló Celdrán, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 de Marzo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Suerte de Cuatro*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y partido de Torreagüera, paraje del barranco de los Gallegos y terreno de los propios de esta ciudad; lindando por N. Cabezo de Peñas Negras; M. casa de Serrano y Cuesta del Gabilán; L. mina «Constancia», y P. Cabezo de la Cruz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el primer ramblizo que existe en el Barranco de los Gallegos, á la derecha entrando en dicho barranco de N. á S., sitio de una cantera de yeso que está en el ramblizo á la derecha de ésta; y en dirección á N. se medirán 200 metros; á M. otros 200; á L. 500, y á P. otros 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 1.812.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales que han sido declarados fallidos por el concepto de industriales del pueblo de Lorca, por desconocidos y afectos al presupuesto de 1890-91.

Número de l. recho.	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º Pts. Cs.	2.º Pts. Cs.	3.º Pts. Cs.	4.º Pts. Cs.
9	José Santiago, café sociedad.	57 09	57 09	51 89	51 89
12	Pedro Campos, id.	57 09	57 09	51 89	51 89
16	Gómez y Delgado, tejidos por menor.	114 48	114 48	104 04	104 08
23	Asensio Rodríguez, id.	114 48	114 48	104 06	104 06
24	José Pérez Tudela, id.	114 48	114 48	104 05	104 05
30	José María Díaz, id.	114 48	114 48	104 06	104 06
32	José Linares, id.	114 48	114 48	104 06	104 06
40	José María Galiana, quincalla.	90 74	90 74	82 49	82 49
42	Jacobo Hernández, comestibles.	67 34	67 34	61 21	61 21
47	Juan Rodríguez, id.	67 34	67 34	61 21	61 21
63	Juan Mondejar Miñano, harinas por menor.	42 33	42 33	38 47	38 47
65	José Martínez Hernández, id.	42 33	42 33	38 47	38 47
73	Francisco Pla y Melia, sombrerero.	42 33	42 33	38 48	38 48
77	Alberto Benavente, id.	42 33	42 33	38 48	38 48
79	José Guerrero Hernández, zapatería.	42 33	42 33	38 48	38 48
82	Soledad Gómez, tejidos.	42 33	42 33	38 48	38 48
87	Alfonso Sorio, vinos y aguardientes.	42 33	42 33	38 48	38 48
94	Antonio Muñoz, id.	42 33	42 33	38 48	38 48
95	José López Mora, id.	42 33	42 33	38 49	38 49
98	Juan Pereira Cuadrado, id.	42 33	42 33	38 47	38 47
99	Manuel Iglesias, id.	42 33	42 33	38 47	38 47
101	Bernardo Bautista García, id.	42 33	42 33	38 47	38 47
102	José Gómez, id.	42 33	42 33	38 47	38 47

Número de l. recho.	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º Pts. Cs.	2.º Pts. Cs.	3.º Pts. Cs.	4.º Pts. Cs.
108	Ramón Ramos, vinos y aguard.	42 33	42 33	38 47	38 47
116	Benito Peralta, id.	42 33	42 33	38 48	38 48
117	Juan García Contreras, id.	42 33	42 33	38 47	38 47
139	José Sánchez Cartonero, abacería.	27 57	27 57	25 07	25 07
145	José Antonio Valdés, id.	27 50	27 50	25 07	25 07
146	Manuel Campoy, id.	27 57	27 57	25 07	25 07
154	Luis Munuera Barnés, id.	27 57	27 57	25 07	25 07
163	Cristóbal Pérez, id.	27 57	27 57	25 07	25 07
166	José Jiménez García, id.	27 57	27 57	25 07	25 07
168	Juan José Albarracín, id.	27 57	27 57	25 08	25 08
192	Lázaro García Ramírez, cantería.	14 75	14 75	13 41	13 41
197	José Sastre Carbonero, aceite y vinagre.	14 75	14 75	13 41	13 41
207	Pedro Espinosa, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
215	Leonor Martínez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
217	Pedro Sastre, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
220	Juan Segura Vera, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
224	Juan Periago García, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
229	Pedro García Guirado, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
232	Francisco Martínez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
233	Lázaro Romero, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
234	Antonio Carrasco, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
235	Juan Diego Navarro, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
236	Juan Martínez García, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
237	Diego Martínez Morales, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
241	Ginés Soto Garán, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
242	Carlos Breano, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
243	Juan Morales Zamora, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
244	Juan Pérez Martínez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
246	Juan García López, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
248	María Carrillo Balboa, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
250	Antonio Lafuente, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
251	José Lluernas y hermanos, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
252	Francisco Hernández Carrillo, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
254	Vicente Gómez Casanova, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
256	Fernando Gómez Navarro, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
260	José Morales, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
261	Domingo Alcaraz Ruiz, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
262	Antonio Navarro Gallego, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
267	Antonio Sola Méndez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
269	Miguel Morales Romero.	14 75	14 75	13 41	13 41
270	Juan García Sandoval, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
272	María Garem Soler, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
274	Salvador Meca García, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
276	Ginés Sánchez Ruiz, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
279	Bartolomé Manchín, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
281	Marcos Molina, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
286	José Candela Cortés, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
288	Pedro Belda, baratijas.	14 75	14 75	13 41	13 41
321	Juan García Jiménez, tejidos por menor.	26 93	26 93	24 49	24 49
329	Pedro Hidalgo, comestibles.	17 32	17 32	15 74	15 74
331	Francisco Navarro, id.	17 32	17 32	15 75	15 75
333	Marcos Navarro, id.	17 32	17 32	15 75	15 75
349	Jaime Amador, id.	17 32	17 32	15 74	15 74
350	Joaquín Escarbajal, id.	17 32	17 32	15 74	15 74
351	Diego Moreno, id.	17 32	17 32	15 74	15 74
360	José Meu, vinos y aguardientes.	9 30	9 30	8 45	8 45
363	Juan Sánchez, id.	9 30	9 30	8 45	8 45
365	Juan de Dios Pérez, id.	9 30	9 30	8 45	8 45
378	Fabián García, id.	9 30	9 30	8 45	8 45
385	Juan López Romero, id.	9 30	9 30	8 45	8 45
386	Carlos Aznar Vivancos, abacería.	6 76	»	»	»
387	José Navarro Ruiz, vinos y aguardientes.	9 30	9 30	8 46	8 46
390	Alfonso Navarro, id.	9 30	9 30	8 46	8 46
392	Hermenegildo López, id.	9 30	9 30	8 46	8 46
401	Ricardo Díaz García, zapatero.	9 30	9 30	8 60	8 60
405	José Miñano Rodríguez, abacería.	6 42	6 42	5 83	5 83
415	Juan Sánchez Navarro, aceite y vinagre.	4 17	4 17	3 79	3 79
416	María Moreno García, id.	4 17	4 17	3 79	3 79
424	José Romera García, id.	4 17	4 17	3 80	3 80
429	Manuel Moreno, almacén de trapos.	36 88	36 88	33 53	33 53
436	Demetrio Martínez Ponce, tratante.	193 67	193 67	176 06	176 06
437	José Guevara López, id.	193 67	193 67	176 06	176 06
438	Juan López Tudela, id.	193 67	193 67	176 06	176 06
439	Eugenio Ruiz Martínez.	193 67	193 67	176 06	176 06
441	Pedro Barnés, coche 3 caballos.	19 24	19 24	17 49	17 49
446	Sociedad Minera Industrial, azúfres.	92 35	92 35	83 95	83 95
448	José Santiago, dos mesas villar.	60 92	60 90	55 38	55 38
454	Diego Martínez, carreta bueyes.	9 62	9 62	8 75	8 75
461	Francisco Martínez, id.	9 62	9 62	8 74	8 74
466	Alfonso Valera Franco, puestos públicos.	70 55	70 55	64 13	64 13
468	Diego Vera y Compañía, 2 coches 4 caballos.	25 65	25 49	23 32	23 32
488	Juan Vera Gómez, carro 2 caballerías.	12 83	12 83	11 66	11 66

Número del recibo.	Nombres de los contribuyentes é industria que ejercen.	TRIMESTRES			
		1.º	2.º	3.º	4.º
		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
490	Manuel Segura, carreta bueyes.	4 81	4 81	4 38	4 38
503	Antonio López Galindo, periódico semanal.	29 50	29 50	26 82	26 82
524	Jerónimo Sastre, un telar.	2 25	2 25	2 04	2 04
551	Antonio Sánchez Mora, constructor carros.	110 62	110 62	100 50	100 50
556	Domingo García, almazara.	14 75	14 75	13 40	13 40
564	Sociedad Española.	50 67	50 67	46 06	46 06
568	Pedro Díaz Morata, almazara 2 piedras.	62 85	62 85	57 13	57 13
627	José Chumillas, fábrica gaseosas.	12 83	12 83	11 66	11 66
628	José Santiago, id.	12 83	12 83	11 66	11 66
659	Antonio Abril, Médico Cirujano.	53 23	53 23	48 39	48 37
695	Ramón Rodríguez, Notario.	51 31	51 31	46 65	46 65
698	José Antonio Botía Cano, id.	51 31	51 31	46 65	46 65
715	Juan Diego Marín, imprenta.	42 32	42 32	38 48	38 48
725	Julio Alderías, marmolista.	42 32	42 32	38 47	38 47
735	Pedro Martínez Sandoval, platero	27 58	27 58	25 08	25 08
743	Mariano Pérez, Barbero.	14 75	14 75	13 41	13 41
752	José López Jiménez, id.	14 75	14 75	13 40	13 40
753	Juan José García, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
755	Rufino Vicente Ruiz, id.	14 75	14 75	13 40	13 40
756	José Sánchez Quiñonero, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
757	Antonio López Lario, id.	14 75	14 75	13 40	13 40
768	Bernabé Fernández, zapatero.	14 75	14 75	13 41	13 41
770	Coronel y Ferrer, id.	14 75	14 75	13 40	13 41
772	José Gutiérrez y hermanos, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
779	Juan González, Barbero.	14 75	14 75	13 41	13 41
781	Miguel Martínez, velonero.	14 75	14 75	13 41	13 41
783	Alfonso Jiménez, sastre.	14 75	14 75	13 41	13 41
788	Joaquín Jiménez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
790	Juan Campano Ortuño, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
791	José Manzanera Martínez, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
796	Antonio Sánchez, herrero.	14 75	14 75	13 41	13 41
817	Antonio Reverte Chedione, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
821	Pedro Espinosa, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
827	Francisco Crespín Romera, carpintero.	14 75	14 75	13 41	13 41
830	Blas Sastre y hermanos, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
836	Diego Samuera, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
843	Juan Pelegrín Delgado, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
848	Juan Torres Fernández, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
850	Santos Mortenez López, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
856	Juan Sánchez García, talabartero	14 75	14 75	13 41	13 41
864	Bartolomé Perán, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
873	Juan Carosla Hernández, hojalatero.	14 75	14 75	13 41	13 41
883	Domingo Delgado Rodrigo, compositor carros.	14 75	14 75	13 41	13 41
897	Juan Plaza Marqués, horno pan.	14 75	14 75	13 41	13 41
901	Andrés Mondéjar, id.	14 75	15 75	13 41	14 41
909	Francisco Ejea Sánchez, horno bollos.	14 75	14 75	13 41	13 41
910	Francisco Molina, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
926	Francisco Guijarro Arroyo, al-pargatero.	14 75	14 75	13 41	73 41
927	Juan Peral, id.	14 75	14 75	13 41	13 41
931	Juan Mondéjar, vendedor salado.	14 75	14 75	13 41	13 41
949	Juan García Pelegrín, barbero.	4 17	4 17	3 80	3 80
960	Bernabé Sánchez, herrero.	4 17	4 17	3 79	3 79
971	Manuel Pérez Gómez, carpintero.	4 19	4 19	3 78	3 78
67	Francisco Clemente Martínez, harinas por menor.	43 33	43 33	38 47	38 47
714	Pedro Méndez, confitero.	»	67 34	61 22	61 22
775	Juan Vera Caro, zapatero.	»	14 55	13 41	13 41
877	Ginés Perichas.	»	14 75	13 41	13 41
204	Francisco Mulero, aceite y vinagre.	»	14 75	13 41	13 41
230	Dolores Pinilla Portales, id.	»	»	»	13 41
TOTAL.		4828 98	4941 63	4487 29	4491 29

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para los efectos reglamentarios.

Murcia 24 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morello.

A LOS AYUNTAMIENTOS y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL ANTONIO ALEU	
Idem de Informaciones, á	2 pts. ejemplar.
Idem de Aguas, á	2 » »
Idem de Aranceles, á	2 » »
Idem de Consumos, á	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á	1 » »
Idem de Multas, á	1 » »
Idem de Prestación, á	1 » »
Idem de Sufragio, á	1 » »
Idem de los Sargentos, á	1 » »
Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.	
Ley de Caza y Pesca, á	2 pts. ejemplar.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.